

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., octubre once (11) de dos mil veintitrés.

Radicación: 2018 0156
Demandante: AD PUBLICIDAD VISUAL S.A.S.
Demandado: ORGANIZACIÓN SINGPRO S.A.S.

Atendiendo la solicitud de ORGANIZACIÓN SINGPRO S.A.S. recibida el 3 de octubre de 2022 mediante la cual solicita que de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., se ordene q a la parte demandante prestar caución, se dispone:

PRIMERO: FIJAR CAUCIÓN a cargo de la ejecutante AD PUBLICIDAD VISUAL S.A.S., por la suma de seis millones doscientos cincuenta y dos mil cuatrocientos pesos (\$6.252.400,00) que corresponde al 10% de la actual ejecución, para efectos de responder por los perjuicios que se causen con la práctica de las medidas cautelares decretadas al interior de este proceso en especial, so pena de levantamiento, conforme a lo dispuesto en el establecido en el inciso 5º del artículo 599 del C.G.P.

SEGUNDO: La anterior caución DEBERÁ PRESTARSE dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto.

NOTIFIQUESE, (4)



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez